



**Sentencia numero 32**

----- En Padilla, Tamaulipas, a veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.-----

----- Vistos para resolver los autos del expediente familiar 00157/2020, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*; y-----

-----**Resultando:**-----

----- **Unico.-** Mediante escrito presentado en fecha seis de noviembre del dos mil veinte, comparecio ante este órgano jurisdiccional el C. \*\*\*\*\* , solicitando el DIVORCIO de la demandada \*\*\*\*\* , pidiendo que se decrete la procedencia de las siguientes prestaciones:-----

UNICA:- La disolución del vínculo matrimonial y de la sociedad conyugal que me une a mi demandada la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , quien puede ser notificada de la presente demanda en el domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* , dentro del municipio de \*\*\*\*\*Tamaulipas.

----- Con base en las consideraciones de hecho y de derecho que estimó pertinente y acompañando los documentos base de su acción, el dia dieciocho de noviembre del dos mil veinte, se admitió a tramite la demanda en la vía y forma propuesta, ordenandose emplazar a la parte demandada, con copia de la demanda y de la propuesta de convenio que establece el articulo 249 del código Civil Vigente, para que en el termino de DIEZ DIAS produjera su contestación, emplazamiento que se efectuo mediante diligencia actuarial de fecha cinco de febrero del dos mil veintiuno previa cita de espera, se llevo a a cabo dicha diligencia de emplazamiento a la demanda, agregada a fojas veintisiete a treinta de autos;

mediante auto de fecha veintidos de febrero del año en curso, se tuvo a la demandada por contestando la demanda instaurada en su contra, dejandose expedito el derecho de los conyuges para que lo hagan valer en la via incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio por lo que por auto de fecha dos de marzo del año en curso, se ordeno citar a las partes para oír sentencia, respecto a la disolución del vinculo matrimonial, la que hoy se dicta conforme al siguiente orden de:-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- PRIMERO.- Asi mismo es competente en los terminos del articulo 173 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por razon de la materia familiar al ser un Juzgado Mixto, según lo establecen los articulos 38 bis, fraccion I, 40, 41 bis, de la referida Ley Organica de esta Institución, determinando el precedente numeral 35, fraccion VII, de dicha el grado de Instancia; ya que cuanto al territorio, sirven de apoyo legal el articulo 10 de la referida legislación, en relación con el ordinal 195, fraccion IX del invocado Código Adjetivo Civil, por atender una situacion conyugal donde el promovente refirió que asentaron su domicilio conyugal en el Municipio de\*\*\*\*\* Tamaulipas, donde este Tribunal ejerce Jurisdiccion y competencia.-----

----- SEGUNDO.- La vía elegida por el accionante para ejercitar su acción, es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de una contención sobre la disolución del vínculo matrimonial, cuyas cuestiones en atención a lo preceptuado en los numerales 462 fracción II y 559 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se deciden en Juicio Ordinario, como acontece en el caso a estudio, aunado a lo establecido en el articulo 248 del Código Civil Vigente, mismo que establecen que: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o



ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo”.

----- TERCERO.- El promovente \*\*\*\*\*, para justificar los hechos constitutivos de su acción propuso diverso material probatorio, el cual en seguida se menciona.

-----DOCUMENTALES PUBLICAS.- Consistente en:-----

----- **Acta de matrimonio de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, número \*\*\*\*\* Libro No. \*\*\*\* con fecha de registro \*\*\*\*\* ante el Oficial Primero del Registro Civil de \*\*\*\*\*Tamaulipas, Visible a foja 09 de autos.

----- **Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* número\*\*\*\*, Libro \*\*, fecha de registro \*\*\*\*\*.**

----- **Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\*a, número \*\*\*, Libro \*\*\*\*Fecha de registro \*\*\*\*\*.**

----- **Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* número \*\*\*\*Libro \*\* fecha de registro \*\*\*\*\*.**

----- **Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* número \*\*\*\* Libro \*, fecha de registro \*\*\*\*\*.**

----- **Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* número \*\*\*\* Libro \*\*, fecha de registro \*\*\*\*\*.**

----- **Acta de Nacimiento a Nombre de \*\*\*\*\* número \*\*\*\* Libro \*\*\*\*echa de registro \*\*\*\*\*.**

----- **Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* número \*\*\* Libro \*\*\*\*fecha de registro \*\*\*\*\*.**

----- Documentales todas expedidas por la Coordinadora General del Registro Civil del Estado de Tamaulipas.

----- Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales 325 y 397 del Código Procesal Civil, para tener por acreditado el matrimonio de los señores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* desde el día siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, así como los

hijos procreados durante el matrimonio de  
ambos.-----

---- De igual manera, el actor \*\*\*\*\*  
PROPUESTA DE CONVENIO, en los términos del artículo 249 del  
Código Civil Vigente en el Estado de Tamaulipas, el cual a  
continuación se transcribe en los siguientes  
términos:-----

**PRIMERA:-** Declara el suscrito el C. \*\*\*\*\*

Bajo protesta de decir verdad, que es mayor de edad y se encuentra en estado de invalidez lo cual acredito con el diagnostic medico que se acompaña en el escrito inicial emitido por el instituto de suegro social. Así mismo y conforme al artículo 249 fracción I cabe mencionar que ninguno de nuestros hijos es menor de edad en la actualidad, motivo por el cual no sería preciso establecer algún tipo de convivencia ya que todos se encuentran fuera de la emancipación, así como legalmente son casados y cuentan con todas sus facultades establecidas por la ley.

**SEGUNDA:-** Sigue manifestando el suscrito BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que dentro del matrimonio procrearon 7 (siete) hijos los cuales acredito con las certificaciones de registro civil que se acompañan en el escrito inicial de demanda el cual y a obra en autos dentro de este H. Juzgado y con las cuales se acredita que ninguno es menor de edad en la actualidad por lo que no es necesario proponer un calendario de visitas conforme se establece en los artículos 249, 386, 387 y demas relativos del código civil vigente en el estado.

**TERCERA:-** Ambas partes continuaran ejerciendo la patria potestad sobre todos sus amados hijos y cabe mencionar que el suscrito continuo viviendo en el domicilio conyugal mismo domicilio que abandono mi ahora demandante la C. \*\*\*\*\*  
ahora demandante la C. \*\*\*\*\*  
lo cual acredito con el acta levantada por el representante municipal y la cual se acompaña al escrito inicial de mi petición así mismo sigo manifestando que dependo económicamente de el cuidado y manutención de uno de mis amados hijos y mi ahora demandada como se precisa en el escrito inicial de mi demanda vive con una de mis amadas hijas.

**CUARTA:-** Conforme a lo establecido en el artículo 249 fracción IV de nuestra sociedad conyugal solo adquirimos como haber el domicilio conyugal que señala el suscrito en el escrito inicial de esta demanda mismo que es el que habita el suscrito con mi amado hijo quien es el que me cuida, me alimenta y me protege desde el abandono de mi ahora demandada la C. \*\*\*\*\*  
como lo acredito con el acta emitida por el sindico de nuestro distrito misma que fue acompañada al escrito inicial dentro



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

de sus anexos y el cual ya obra en autos de la presente litis.

Así mismo cabe mencionar que el suscrito no cuenta con menaje todaves que mi ahora demandada se lo llevo.

En este mismo acto cabe precisar que cuando aun vivíamos juntos cedimos a nuestros hijos los derechos por partes iguales de nuestro haber conyugal es por esto que el suscrito solicito la disolución no solo de el vincula matrimonial que nos une si no también la disolución de la sociedad conyugal.

QUINTA:- sigue manifestando el compareciente que contrajeron matrimonio bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, y tomando en consideración que ambos cedimos nuestros derechos a nuestros amados hijos de manera equitativa y que el menaje que comprende todos los muebles que crearon juntos lo tiene mi ahora demandada la C. \*\*\*\*\* en su domicilio actual por necesidad y quedaran en su propiedad y el suscrito solo me encuentro en el domicilio establecido al cuidado y resguardo de uno de mis amados hijos es imperativo manifestar que el suscrito no solicita nada de mi ahora demandada, solo la disolución del vincula matrimonial que nos une para que ella y el suscrito podamos hacer y reacer nuestro libre esparcimiento social así como el libre desarrollo de personalidad como lo dice la tesis JURISPRUDENCIA 28/2015 (10a) "la cual transcribe en dicho convenio".-----

----- Por su parte la demandada \*\*\*\*\* , dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, correspondiente, mediante proveído de fecha veintidós de febrero del año en curso.

----- CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 248, 249 y 251 del Código Civil de la Entidad, "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo", "El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial", "En caso de

que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida. De no ser así, el Juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio. **El Juez exhortará** en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado. En caso de que las partes, una vez rendida la premediación, no hubieran aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento del Juez".-----

----- Así las cosas, como se advierte del procedimiento analizado, el promovente \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, comparece a solicitar el divorcio unilateral en contra de su esposa \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, manifestando que es su voluntad divorciarse.-----

----- QUINTO: Ahora bien, se procede al estudio de la solicitud de divorcio del promovente \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en la cual manifiesta que es su voluntad no seguir casado con la demandada señora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, debiendo señalarse que la misma resulta procedente, pues con las pruebas aportadas a este Juicio se comprueba el vínculo que une a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, considerando además la manifestación de la parte actora de su deseo de divorciarse, por lo que, tratándose de éste procedimiento, no existe implicación de controversia de los hechos, al estar fundamentada en la sola voluntad de uno de los consortes para disolver el vínculo matrimonial de conformidad con



el artículo 249 del Código Civil del Estado; por lo que si bien, las partes no lograron un acuerdo respecto del convenio en el que se resuelva lo referente a las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, es de estarse a lo dispuesto por el artículo 251 del Código Civil del Estado, que señala que de no existir acuerdo entre las partes, el Juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.-----

----- Por lo que al haberse acreditado la existencia del vínculo matrimonial y al existir la voluntad de por lo menos uno de los cónyuges para concluir con su matrimonio, resulta PROCEDENTE el presente juicio de divorcio unilateral con la simple interposición de la demanda, pues la misma denota el deseo de uno de los cónyuges de disolver el vínculo que los une, como lo establece el artículo 249 del Código Civil Vigente, por lo que si bien, las partes no lograron un acuerdo respecto del convenio en el que se resuelva lo referente a las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, toda vez que la parte demandada no dio contestación a la demanda, y por ende, no acepto la propuesta de convenio, es de estarse a lo dispuesto por el artículo 251 del Código Civil del Estado, que señala que de no existir acuerdo entre las partes, el Juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.-----

----- Por lo que, al haberse acreditado la existencia del vínculo matrimonial y al existir la voluntad de uno de los cónyuges para concluir con su matrimonio, resulta PROCEDENTE el presente JUICIO DE DIVORCIO con la simple interposición de la demanda, pues la misma denota el deseo de uno de los cónyuges de disolver el vínculo que los une, como lo establece el artículo 248 del Código Civil Vigente, que señala que la disolución del vínculo matrimonial podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando

cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, sin establecer más cargas procesales a ninguna de las partes.-----

----- Lo anterior, tomando en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estipulado que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dignidad humana es un derecho fundamental superior, pues deriva del libre desarrollo de la personalidad, de la autodeterminación de cada individuo para decidir sobre su persona, por lo que aún cuando el matrimonio es una Institución de Orden Público, y la Sociedad y el Estado están interesados en su mantenimiento, ello no debe llevarse al extremo de que el Estado tenga que mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes, aún contra su voluntad, son pretexto del mantenimiento y el interés del matrimonio, sino que debe buscar los medios para evitar su desintegración, la protección de los derechos humanos de quienes se encuentran unidos en matrimonio, pues no debe entenderse que la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de una de las partes en ejercicio de su derecho humano a la libre determinación atenta o se contrapone con otro derecho humano fundamental que es el de constituir y conservar los lazos familiares, porque el matrimonio no es la única forma de constituir una familia, y en todo caso su conservación aún contra la voluntad de uno de los cónyuges o de ambos, puede provocar afectaciones más graves que la disolución de dicho vínculo que traerán indudablemente conflictos familiares y daños al sano desarrollo de los menores en su caso.-----

----- Por ello, cuando existe el ánimo de concluir con el matrimonio por cualquiera de la partes, cuando se dejan de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él derivan, se entiende que dicho vínculo ha sido afectado y que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

no puede obligarse a los cónyuges a que el mismo subsista, pues es evidente que éstos al no regularizar la situación de su matrimonio con actos tendientes a reanudar voluntariamente la vida en común y cumplir los fines de éste, no tienen intención de que dicho vínculo subsista, pues debe ser preponderante la voluntad de los individuos sin necesidad de que exista explicación o causa alguna, sino simplemente porque no es su voluntad seguir con el matrimonio, pues dicha voluntad debe ser respetada por el Estado.-----

----- Sustenta lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 1a.CCXXIX/2012, Libro XIII, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el rubro:-----

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTICULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE \*\*\*\*\*QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del artículo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de que ésta no está supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstos. Consecuentemente, el artículo 103 de la Ley para la Familia

del Estado de\*\*\*\*\* que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección de la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos o en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en si mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse.-----

----- De esta forma, con base en los anteriores razonamientos y sin mayores consideraciones, se declara PROCEDENTE la solicitud de DIVORCIO, interpuesta por el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.

----- En razón a la no aprobación del convenio, conforme a lo previsto por el artículo 251 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, se deja expedito el derecho de los conyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, por lo cual se exhorta a las partes que previo a ello acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la respectiva ley del Estado, e intenten a través de dicho mecanismo alternativo, de llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes respecto al convenio señalado.-----

----- En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los ahora contendientes, según acta No. \*\*\*\*\* Libro No. \*\*\*\* con fecha de registro\*\*\*\*\* ante el Oficial Primero del Registro Civil de \*\*\*\*\*Tamaulipas, relativa al



matrimonio de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*. Así mismo, las cuestiones inherentes al matrimonio en su caso deberán resolverse, como quedó establecido en el considerando quinto.-----

----- Gírese atento oficio al OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE \*\*\*\*\*TAMAULIPAS, con copia certificada de la sentencia y el auto que la declare ejecutoriada, a costa del interesado, a fin de que se otorgue debido cumplimiento a este fallo, mediante su inscripción y la expedición de la respectiva acta de divorcio.-----

----- De conformidad con lo establecido en el dispositivo 266 del Código Civil Vigente en la Entidad, hágase saber a los hoy litigantes que recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.-----

----- Por otra parte, teniendo en consideración, que el presente controvertido en su veredicto principal se trata de una acción declarativa, y en virtud de que ninguna de las partes actuó con temeridad o mala fe durante el procedimiento, no se hace especial condena al pago de gastos y costas del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, por lo que cada parte deberá asumir las que hubiere erogado.-----

- - - En esa tesitura, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política Local, 14 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 105 fracción II y III, 108, 109, 112 al 115 y 468 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas:-----

**RESUELVE**-----

----- **PRIMERO.**- Ha procedido el presente Juicio de Divorcio Incausado promovido por \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* ,-----

----- **SEGUNDO.-** Se decreta la disolucion del vinculo matrimonial que une a los \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , celebrado ante el Oficial Primero del Registro Civil de \*\*\*\*\*Tamaulipas, inscrito con los siguientes datos de registro acta No. \*\*\*\*\* Libro No. \*\*\*\*con fecha de registro \*\*\*\*\* ,-----

----- **TERCERO.-** En consecuencia se decreta la disolución de la Sociedad Conyugal, reservandose para la etapa de ejecución, la liquidación de bienes perteneciente a dicha sociedad conyugal.-----

----- **CUARTO.-** Respecto a la aprobación del convenio, conforme a lo previsto por el articulo 251 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, se deja expedito el derecho de los conyuges para que lo hagan valer en la via incidental, por lo cual se exhorta a las partes que previo a ello acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la respectiva ley del Estado, e intenten a través de dicho mecanismo alternativo, de llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes respecto al convenio señalado.-----

----- **QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia certificada y auto que la declare ejecutoriada, al Oficial Primero del Registro Civil del Municipio de\*\*\*\*\* Tamaulipas, a efecto de que proceda a la Inscripción de la misma y expida el acta de divorcio correspondiente, realizando las anotaciones correspondientes en el acta con los siguientes datos de registro Acta No. \*\*\*\*\* Libro No. \*\*\*\*con fecha de registro \*\*\*\*\* ,-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resuelve y firma la Ciudadana **MTRA. MARIA BERTHA ALICIA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**NAVARRO PEREZ**, juez de primera instancia mixto del décimo distrito judicial, quien actúa con la ciudadana licenciada **VICTORIA GARCIA RODRIGUEZ**, secretario de acuerdos area civil-familiar, que autoriza y da fe.-**DOY FE.**-----

**MTRA. MARIA BERTHA ALICIA NAVARRO PEREZ**  
**JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO**  
**DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL**

**LIC. VICTORIA GARCIA RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS CIVIL- FAMILIAR**

En la misma fecha se publicó en lista.- Conste.-

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

*El Licenciado(a) VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ, Secretario de Acuerdos, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 24 DE MARZO DE 2021) por el JUEZ,*

*constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 16 de julio de 2021.